

CORNARE	Número de Expediente: 056150413056	
NÚMERO RADICADO:	131-0232-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 13/03/2019	Hora: 13:41:15.60...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución N° 131-1113 del 4 de diciembre de 2017 y notificada en forma personal el 13 de diciembre de 2017, esta Corporación otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la **Granja "La Esperanza"**, identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68545, ubicada en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro. La vigencia del permiso es por el término de diez (10) años.

1.1. Que en la mencionada Resolución en su artículo tercero, numeral uno, para que en un término de 60 días presente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV), conforme con la Resolución 1514 de 2012 y, los términos de referencia relacionados en esta resolución.

2. Que mediante oficio con radicado 131-8391 del 23 de octubre de 2018, el representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, presenta a la Corporación el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información suministrada por la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, a través de su Representante Legal, referente al Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento (PGRMV), generándose el **Informe Técnico N° 131-2556 del 27 de diciembre de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

Durante la visita realizada el día 12 de diciembre del 2018 se pudo establecer lo siguiente:

- La Granja La Esperanza es una finca destinada a la producción porcícola, sus instalaciones cuentan con una producción porcícola de ciclo completo (etapas I, II y III) de 391 cerdos, distribuidos de la siguiente manera: 13 hembras lactantes, 88 hembras gestantes, 182 precebo, 103 cría y 5 machos. La fertilización con la porquinaza generada se realiza en un área de 8,83 hectáreas y actualmente la granja cuenta con una superficie de 11.7 hectáreas.

- La porquinaza sólida, mortalidad y placentas son compostadas, para lo cual se adecuaron dos compartimientos en madera con capacidad de 11 m³ cada uno, el abono resultante es utilizado para fertilizar jardín, pastos y frutales.

- Se tiene un tanque estercolero con las siguientes dimensiones: largo 5m, ancho 3m, altura 1.5m, volumen 22.50 m³, y capacidad de almacenamiento de 3.5 días.

- Cuenta con un biodigestor con un área de 50 m², capacidad de 98 m³ y un tiempo de retención de 20 días, por dicho biodigestor circula toda la porquinaza generada en las inhalaciones.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sg/Abogad_Gestion_Juridica/Inxto

Vigencia desde:

F-GJ-11N.04

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098513

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43



- La granja La Esperanza presentó el Plan de Fertilización para el manejo de la porquinaza líquida, acogido por Cornare mediante resolución 131-1113-2017 del 4 de diciembre del 2017, Artículo segundo.

- La granja cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (STARD) conformado por un tanque séptico, dos (2) Filtros Anaeróbicos de Flujo Ascendente FAFA, uno en mampostería y el otro prefabricado y dos (2) lechos de plantas macrófitas de 250 litros cada uno con buchón de agua, el efluente del sistema es recolectado en el tanque estercolero conjuntamente con la porquinaza líquida para posteriormente ser utilizado como fertiriego. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas fue acogido por Cornare con la Resolución número 131-1015 de noviembre 06 de 2012, artículo 4; y renovado con la resolución número 131-1113 de diciembre 04 de 2017.

ANÁLISIS DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO

El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado contiene: Generalidades, introducción, objetivos, antecedentes, alcance, identificación de casos, procesos y actividades asociadas al sistema de gestión del riesgo, ubicación de la vivienda, componentes y funcionamiento del sistema de gestión del vertimiento, caracterización del área de influencia.

Por último se expresa el proceso del conocimiento del riesgo, identificación de amenazas y análisis de vulnerabilidad, a partir de este estudio se proponen procesos de reducción del riesgo y manejo del desastre; expresando:

Análisis de la vulnerabilidad: se presenta un diagrama porcentual de riesgo que identifica 7 posibles riesgos con sus respectivos porcentajes de incidencia probable.

- Daño tanque séptico: 8%.
- Daño tanque estercolero 12%.
- Daño de equipos 16%.
- Rebose tanque estercolero 20%.
- Ruptura de mangueras 16%.
- Aumento de lluvia 16%.
- Daño sistema de compost 12%.

– Finalmente se concluye que la amenaza con mayor margen porcentual de incidencia, es el rebose del tanque estercolero con un 20%, seguido de por un 16% compartido por ruptura de mangueras, aumento de lluvias y el daño de equipos (páginas 31,32 y 33).

Con base al análisis de vulnerabilidad se desarrollan tres (3) matrices de análisis:

- **Matriz de Prevención:** identifica peligros, riesgos y medida de prevención (páginas 35-36).
- **Matriz de Contingencia - Emergencia:** identifica peligros, riesgos y medida de respuesta ante la eventualidad de la emergencia (páginas 36,37 y 38).
- **Matriz de Medida a Emergencia – Respuesta:** identifica el peligro, medida de respuesta ante la emergencia y responsable. Para una mayor comprensión se realiza un cuadro descriptivo de las principales medidas de respuesta (páginas 38,39, 40 y 41).

Se presentan dos formatos de registros de control a las acciones tomadas en cada una de las matrices: Registro de Contingencia de Emergencias y Registro de Monitoreo de Contingencias (páginas 46 y 47).

26. CONCLUSIONES

Con la documentación allegada por el interesado correspondiente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) para La finca La Esperanza, se da cumplimiento al requerimiento de la Resolución número 131-1113 de diciembre 04 de 2017; artículo tercero, ítem primero.

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento (PGRMV) propuesto para La finca La Esperanza, establecida en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-68545, ubicada en la Vereda Tres Puertas Llanogrande del Municipio de Rionegro, identifica los peligros, riesgos y desastres potenciales, formulando protocolos de Prevención, Contingencia y Mitigación en función del desarrollo continuo de las actividades dentro de la granja. Por lo que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento

(PGRMV) cumple con los términos de referencia establecidos en la resolución 1514 de 2012, por lo que es factible dar concepto favorable sobre el plan.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 numerales 2 y 12, de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el mencionado Decreto establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 ibidem establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental/competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

En el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 ibidem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "... Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqr/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

Jul 12, 12

F. GJ-11/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNA"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8909851
 Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
 Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Basques: 834 85
 Porce Nus: 867 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30
 CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece la responsabilidad del PGMV, en los siguientes términos: *"La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."*

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base a lo establecido en el Informe Técnico N° **131-2556-2018**, se entrará a definir sobre la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de los Vertimientos (PGRMV), presentada por la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable,

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV), presentado por la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, presentado mediante radicado 131-8391 del 23 de octubre de 2018, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARA el cumplimiento de la obligación requerida en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución 131-1113 del 4 de diciembre de 2017, por parte de la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, en cuanto a la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, que deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 131-1113 del 4 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, para que en término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento al Decreto 050 del 2018

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, o quien haga las veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **05 615 04 13056**

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z.

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Aprueba Plan de Gestión de Riesgo Vertimientos

Fecha: 05/03/2019

Técnico: Yulian Alquilar Cardona Franco